

LA PLATA, 27 de diciembre de 2012

VISTO el nuevo Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993, y el objetivo permanente que persigue esta Agencia Platense de Recaudación, de arbitrar los medios necesarios para facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, determinando los procedimientos adecuados a tal efecto; y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993, estableció que las funciones, atribuciones y deberes referentes a la reglamentación y cobro de los tributos comunales competen a la Agencia Platense de Recaudación como Autoridad de Aplicación de la Política Tributaria Municipal, encontrándose facultada para diagramar e implementar programas que ofrezcan reconocimientos concretos a quienes registren una buena conducta fiscal, como medida de fomento del pago voluntario de los tributos;

Que, asimismo, el artículo 81 del mencionado cuerpo normativo autoriza a este Organismo de Recaudación a efectuar descuentos y bonificaciones especiales que estimulen el ingreso anticipado de los gravámenes bajo su administración, así como también para quienes acrediten encontrarse al día con sus obligaciones para con este Fisco, y el pago en término de las mismas;

Que en pos de lograr una mayor eficacia recaudatoria y estimular el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte los contribuyentes, se estima prudente la regulación de las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, el Impuesto a los Automotores Descentralizado, y la Patente de Rodados;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Establecer en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, un descuento y bonificación por pago al contado, del diez por ciento (10%) de la suma anual de dichos tributos, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado del monto anual de los mismos hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2013.

ARTÍCULO 2°: Disponer una bonificación por ingreso anticipado de cuotas no vencidas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, del diez por ciento (10%) sobre el saldo anual de dichos tributos, el cual será aplicable a partir de la cuota 2 y hasta la penúltima cuota de los mismos, y respecto de aquellos contribuyentes que tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2013.

ARTÍCULO 3°: Establecer un descuento y bonificación por buen cumplimiento y regularidad del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota, en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y en todas aquellas Contribuciones y Tasas que se

liquiden en forma conjunta con la primera, y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, respecto de aquellos contribuyentes que registren la totalidad de los periodos del año 2012 cancelados o regularizados por un plan de pagos, encontrándose este último al día en sus cuotas.

A los efectos de aplicar las bonificaciones aquí establecidas en el transcurso del año, se mantendrá dicha condición si al requerimiento del párrafo precedente se incorpora la cancelación de las cuotas vencidas del año 2013.

ARTÍCULO 4°: Aplicar una bonificación especial por pago en término del cinco por ciento (5%), con relación a aquellos contribuyentes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y de todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto de los contribuyentes del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, que abonen la cuota correspondiente, respecto de dichos tributos, hasta las fechas de vencimiento establecidas para cada uno de los mismos en el calendario fiscal 2013.

ARTÍCULO 5°: Los beneficios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, se aplicarán de manera acumulativa a la bonificación por pago en término, y según el cronograma de vencimientos generales dispuesto en el calendario fiscal 2013.

ARTÍCULO 6°: Establecer, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, para los inmuebles de la planta urbana edificada, cuya valuación fiscal resulte inferior a pesos veinte mil (\$20.000), la cual se hará efectivo exclusivamente respecto de personas físicas y sucesiones indivisas, en tanto revistan la calidad de propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de un solo inmueble, entendiéndose por tal a una única unidad habitacional.

ARTÍCULO 7º. En caso que la Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades de verificación que le son propias, constatare error en su emisión por no encontrarse reunidas la totalidad de las condiciones fijadas para la procedencia del beneficio contemplado en el artículo anterior, se liquidará nuevamente el tributo, sin aplicar accesorios desde su vencimiento original, y hasta la fecha de vencimiento que se establezca en la liquidación, y con los descuentos y/o bonificaciones que correspondan.

Las liquidaciones serán comunicadas al contribuyente en su domicilio fiscal, quedando obligado a ingresar su importe en la fecha de vencimiento prevista en la misma. A partir de dicha fecha, se perderán los descuentos considerados y comenzarán a devengarse los accesorios previstos en el Código Tributario vigente que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/12